

MARTES, 21 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 36

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

CVE-2017-1256 *Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.*

Transcurrido el periodo de exposición pública de los expedientes de aprobación provisional de las modificaciones de las siguientes Ordenanzas Fiscales, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 16 de diciembre de 2016, y publicado en el BOC de fecha 29/12/2016:

- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Suministro de Agua Potable.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios y Utilización de las Instalaciones Deportivas.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en la Vías Públicas de Santillana del Mar.

No habiéndose presentado ninguna reclamación contra el mismo, se considera definitivamente aprobado. Se publica el texto modificado, para general conocimiento, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santillana del Mar, 8 de febrero de 2017.

El alcalde,
Isidoro Rábago León.

MARTES, 21 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 36

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 3.- Tarifas

3.1 Los abonados satisfarán trimestralmente el consumo realizado de acuerdo con las siguientes tarifas:

- a) Por derechos de conexión a la red
- a.1 Por cada vivienda o local.....345,83 euros
- a.2 Para una obra, cuando se refiere a más de una vivienda construida, por cada m2 construido.....2,24 euros
- b) Por suministro de agua (euros/trimestre)
- b.1 Consumo doméstico
- Hasta 25 m3, consumo mínimo.....8,35 euros
- Hasta 25,01 m3 hasta 40 m316,69 euros
- Cada m3 en exceso (de 40,01 a 120 m3).....0,87 euros
- Cada m3 en exceso (de 120 m3 en adelante)0,62 euros
- b.2 Consumo industrial
- Hasta 25 m3, consumo mínimo.....13,85 euros
- De 25,01 hasta 40 m327,68 euros
- Cada m3 en exceso (de 40,01 a 120 m3).....0,87 euros
- Cada m3 en exceso (de 120,01 en adelante)0,62 euros

Aquellos usuarios del servicio que posean hasta un máximo de cuatro cabezas de ganado de tipo bovino y equino, abonarán la tarifa correspondiente a consumo doméstico previa justificación de tal circunstancia en las oficinas municipales a través de la presentación de la correspondiente cartilla verde o ganadera.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 3. Base Imponible y cuota tributaria

1. La base imponible se determinará en función de la naturaleza, destino y demás circunstancias de los inmuebles.
2. La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:

Primera.- Aplicable a los núcleos en que el servicio se preste más de seis veces por semana:

Cuota anual

- 1.- Viviendas.....115,11 €
- 2.- Locales comerciales no reseñados en otros apartados414,03 €
- 3.- Bares, restaurantes y similares835,49 €
- 4.- Hoteles de menos de 20 habitaciones sin restaurante753,33 €
- 5.- Hoteles de menos de 20 habitaciones con restaurante1679,99 €
- 6.- Hoteles con 20 o mas habitaciones sin restaurante1123,98 €
- 7.- Hoteles con 20 o mas habitaciones con restaurante2052,23 €
- 8.- Complejos museísticos.....2052,23 €
- 9.- Campamentos de turismo.....11196,80 €

Segunda.- Aplicable a los núcleos en que el servicio se preste tres veces por semana:

Viveda

- 1.- Viviendas..... 76,17 €
- 2.- Locales comerciales no reseñados en otros apartados 203,24 €

MARTES, 21 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 36

3.- Bares, restaurantes y similares	500,72 €
4.- Hoteles de menos de 20 habitaciones sin restaurante	451,36 €
5.- Hoteles de menos de 20 habitaciones con restaurante	1007,39 €
6.- Hoteles con 20 o mas habitaciones sin restaurante	674,06 €
7.- Hoteles con 20 o mas habitaciones con restaurante	1231,57 €
8.- Campamentos de turismo	5605,12 €

Tercera.- Aplicable a los núcleos en que el servicio se presta dos veces por semana: Arroyo, Campengo, Herrán, Queveda, Ubiarco, Yuso y Vispieres.

1.- Viviendas	59,75 €
2.- Locales comerciales no reseñados en otros apartados	150,92 €
3.- Bares, restaurantes y similares	334,76 €
4.- Hoteles de menos de 20 habitaciones sin restaurante	301,88 €
5.- Hoteles de menos de 20 habitaciones con restaurante	672,60 €
6.- Hoteles con 20 o mas habitaciones sin restaurante	452,39 €
7.- Hoteles con 20 o mas habitaciones con restaurante	820,56 €
8.- Campamentos de turismo	3704,20 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 4. Tarifas

A) ENTRADA DE PERSONAS A LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Entrada a eventos organizados y patrocinados en instalaciones deportivas por el Ayuntamiento.....2€

B) ALQUILER DE CAMPO DE FÚTBOL

	Sin luz	Con luz
Por partido	90,00€	105,00€
Por hora	45,00€	60,00€
Por partido Equipos federados juveniles	50,00€	65,00€
Por partido Equipo Federado (empresas y equipos división regional)	90,00€	105,00€
Por partido Equipo Colegios y equipos federados deporte base.....	30,00€	45,00€
Por entrenamiento Equipos juveniles	20,00€	30,00€
Por entrenamiento Equipos federados (empresas, equi. Div. Regional).....	30,00€	45,00€
Por entrenamiento Colegios y Deporte Base.....	10,00€	20,00€

C) PUBLICIDAD LETREROS CAMPO DE FÚTBOL

I. Por letrero de 0,75 x 3 manual100,00€/anuales
 II. Por instalación de letreros de dimensiones superiores al establecido en el apartado anterior, la tarifa a devengar será la resultante de aplicar la establecida en el apartado anterior en proporción a las dimensiones del letrero a instalar.

D) ESCUELAS MUNICIPALES DEPORTIVAS (E.M.D.)

I) Matrícula anual de las E.M.D de fútbol.....50,00€

- Bonificaciones:

1. Los hermanos de alumnos inscritos en alguna de las Escuelas Deportivas de Santillana del Mar, tendrán un 50% de bonificación o descuento en el precio de matrícula.
2. Los alumnos que acrediten, con informe de los Servicios Sociales Municipales, la carencia de recursos económicos, tendrán una bonificación del 100%.

MARTES, 21 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 36

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE SANTILLANA DEL MAR.

Artículo 27.- Los vehículos podrán permanecer estacionados en las zonas afectadas por esta Ordenanza una vez obtenido el correspondiente recibo o mediante la exhibición del distintivo de residente entregado en su caso, que deberán colocarse en el interior del vehículo, en el salpicadero del mismo y perfectamente visible desde el exterior.

Los recibos se deberán adquirir en las máquinas expendedoras habilitadas al efecto, abonando el importe que se determina en esta Ordenanza, sin que las máquinas deban de disponer y entregar cambio. Se admite el pago en las máquinas mediante monedas o tarjetas bancarias de tipo magnéticas o microchip según tengan capacidad los expendedores. También se permitirá el pago mediante aplicaciones instaladas en dispositivos móviles.

CAPÍTULO IX: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 28.- Se considerarán infracciones a las normas de ordenación del tráfico y a esta Ordenanza, y serán sancionadas previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, las siguientes.

- a) Estacionar en las zonas reguladas por esta Ordenanza sin colocar en el interior del vehículo ticket justificante de pago. A estos efectos se entenderá que la colocación de tiques manipulados, no visibles correctamente, tiques emitidos en días anteriores al día de la infracción o no coincidir la matrícula del vehículo con la indicada en el ticket, constituye idéntica infracción a la no colocación de los mismos, y ello con independencia de las infracciones de carácter penal que pudieran derivarse por falsedad en documento público en su caso.
- b) Estacionar en las zonas reguladas rebasando el horario de permanencia autorizado por el ticket de estacionamiento.

Artículo 29.-

- a) Las infracciones a que se refiere el artículo 28.a), tendrán calificación de leves y serán sancionadas con una multa de cien euros (100 euros).
- b) Las infracciones a que se refiere el artículo 28.b), tendrán la calificación de leves y serán sancionadas con una multa de cincuenta euros (50 euros).

Artículo 32.- Se podrán obtener resguardo de anulación del aviso de denuncia en el expendedor, antes de las 24 horas siguientes a la hora que figure en el boletín del aviso, cuando el tiempo de estacionamiento real haya excedido del autorizado en el recibo, siempre que el vehículo no haya sido retirado por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico. El referido ticket de anulación se unirá al de estacionamiento y al boletín de denuncia, siguiendo las instrucciones del parquímetro para proceder a su anulación, quedándose el usuario con el resguardo de la anulación. La no observancia de este procedimiento para la anulación cancelará el derecho posterior a su realización así como cualquier reclamación relacionada con el aviso de denuncia impuesto o con el propio proceso de anulación.

2017/1256

CVE-2017-1256